

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1024/20

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas. ED/378/2020 (PRAV029006)

1. En el Registro de Aguas, de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., Sección C, Tomo 23, Hoja 83, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas subterráneas de la unidad hidrogeológica 02.17 Región de Los Arenales:

**Expediente: PRAV029006**

- CLAVE: C-023-083-02.083-R-AV-0217.
- CLASE Y AFECCIÓN: riego.
- TITULAR: D. Julito García López.
- LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: parcela EXC polígono 4, Paraje: El Pinar, término municipal Fuente el Saúz (Ávila).
- CAUDAL MÁXIMO (l/s): 10,8; MEDIO: 3,6.
- VOLUMEN MÁXIMO ANUAL(m<sup>3</sup>): 36.000.
- SUPERFICIE REGABLE (ha): 6.
- POTENCIA INSTALADA (CV): 43.
- TÍTULO-FECHA-AUTORIDAD: ser titular de un aprovechamiento con anterioridad al 1 de enero de 1986. Resolución de inscripción de fecha 13 de mayo de 1993. Confederación Hidrográfica del Duero.

2. De acuerdo con el informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., D. Julito García López, titular registral del aprovechamiento de que se trata, ha fallecido y el aprovechamiento no se encuentra en explotación desde hace mucho más de tres años.

Concurrirá la causa general de extinción de las concesiones establecida en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: “Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas: a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica (...)”.

Además al no estar en explotación dicho aprovechamiento, también concurrirá el supuesto establecido en el artículo 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala que: “El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular”.

3. Esta Confederación Hidrográfica del Duero O.A., acuerda iniciar el expediente de extinción del derecho, conforme al artículo 100 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

4. Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Confederación Hidrográfica del Duero, 21 de mayo de 2020.

La Jefa de Servicio del Registro de Aguas, *Ana I. Guardo Pérez*.